

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022 (Agosto 12) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio No. GS – 2022 – 010902 – SEPRO – GUPAE – 3.1 del día 24 de febrero de 2022, el Patrullero Jaider Saballet Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 77.091.706, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policial Nacional, Caquetá, solicita apoyo de diligencia judicial, la cual requiere textualmente lo siguiente:

*"Solicitar formalmente en su entidad, tenga a bien emitir Concepto Técnico para realizar procedimiento de judicialización de los señores **Ciro Moreno Alviz** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.153 de El Paujil, Caquetá, **Gabriel Antonio Huertas Laguna** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.165 de El Paujil, Caquetá y **Jose Raúl Reales Mendoza** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico; Capturado por el delito de "Deforestación Art. 330 Ley 2111 de 2021, donde el ciudadano fue sorprendido en flagrancia en el momento que realizaban tala de árboles en la vereda Bajo Caldas sector Troncal del Hacha en el municipio de Florencia, Caquetá; con noticia criminal 180016000553202200157."*

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al contratista del Equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, Yuber Vicente González Espinosa para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico No.0013 de fecha 24 de febrero de 2022, donde se identifique la presunta afectación



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

"(...)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

2.1 Localización Específica

Se identificó la zona afectada de la tala de árboles sobre la vereda Bajo Caldas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, donde se identificó una extensión de doscientos cuarenta y siete (247m²) metros cuadrados aproximadamente de Bosque secundario intervenido, en las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas de los puntos deforestados.

Punto	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	1°37'37"	75°37'32"

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2022

Figura 1. Punto de afectación por deforestación.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2022

"(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día jueves 18 de febrero del 2022, se realizó visita de inspección ocular por parte del ingeniero Yuber Vicente González Espinosa, contratistas del Equipo Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOAMAZONIA, con el acompañamiento de Grupo de Protección Ambiental y Ecológica – DECAQ de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Policía Nacional, de la presunta afectación ambiental ocasionado por la tala de árboles en la vereda bajo Caldas en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

"(...)

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, el cual corresponde a una extensión aproximadamente de doscientos cuarenta y siete (247m²) metros cuadrados aproximadamente de Bosque secundario intervenido sobre lo cual se evidenció; Tala intermitente en zona con instrumentos de corte manual, de la cobertura vegetal por actividad antrópica.

Conforme al recorrido por la zona afectada, se procedió a la verificación de los impactos ambientales adversos a la actividad ilegal. Daños que se pueden considerar **SEVEROS** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso flora-fauna.

Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia sp*), Acacia (*Cassia sp.*), Cordoncillo (*Piper aduncum*) y Palma Mil Pesos (*Jessenia bataua*), aproximadamente ciento veinte (120 árboles) de las especies ya mencionadas.

Se determina que hay Deforestación estipulado en el artículo 330 de la ley 2111 del 29 de julio de 2021 El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, tala, queme, corte, arranque o destruya Bosque Natural. Actualmente en la CORPORACIÓN no reposa ninguna solicitud de poda ni permiso de aprovechamiento forestal para la zona afectada.

Se verifico en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen trámites ambientales radicados ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Cuadro 2.Tala en la franja de protección

Impactos	Aspectos
Alteración de la calidad del suelo	•La tala genera lavado de suelos y degradación.
Pérdida de Biodiversidad	• Remoción de la cobertura vegetal. • Destrucción de hábitats en fauna. •Desplazamiento de la biodiversidad.
Alteraciones sociales	• Ocupación de zonas de protección ambiental. • Conflicto por uso del suelo.

Fuente: CORPOAMAZONIA – 2022

Figura 2 a 4: Afectación a la cobertura vegetal por tala, afectación suelo, agua y Fauna.

Página - 3 - de 17

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

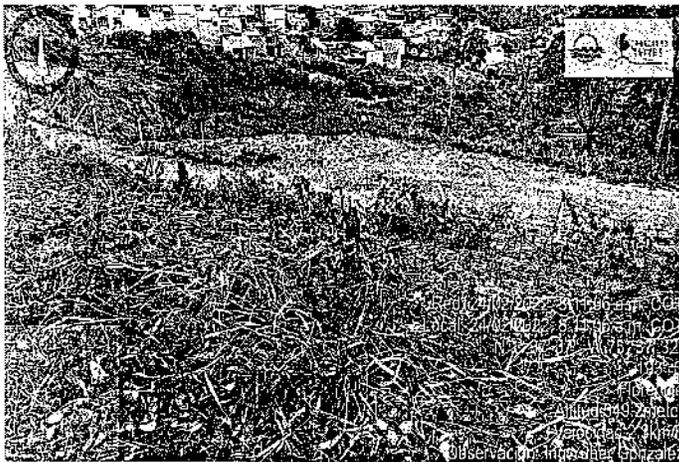


AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: CORPOAMAZONIA – 2022

"(...)

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 3. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
SIGNO (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
INTENSIDAD (I)	BAJA	1
	TOTAL	12
MOMENTO(MO)	LARGO PLAZO	1
	MEDIO PLAZO	2
	INMEDIATO	4
	CRITICO	8
EXTENSION (EX)	PUNTUAL	1
	PARCIAL	2
	EXTENSO	4
	TOTAL	8
	CRITICA	12
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	2
	PERMANENTE	4
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	2
	IRREVERSIBLE	4
SINERGIA (SI)	SIN SINERGISMO	1
	SINERGICO	2
	IRRECUPERABLEMUY SINERGICO	4
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	2
	CONTINUO	4
ACOMULACION (AC)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	4
EFECTO (EF)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2
RECUPERALIDAD (MC)	RECUPERACION INMEDIATO	1
	RECUPERABLE	2
	MITIGABLE	4
	IRRECUPERABLE	8

Fuente: Vicente Conesa Fernández – Vitoria 1997.

I = - (55)

5.1 Importancia de los Impactos Negativos:

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (I) es igual a:

$$I = -(3i + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla: de acuerdo a la valoración ambiental el impacto se encuentra en I = - (55) catalogado como impacto SEVERO.

Tabla 4. Clasificación de la importancia del Impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
-------------------------	---------------

Página - 5 - de 17

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022
(Agosto 12)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

BAJO	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	
CRÍTICO	

Fuente: Vicente Conesa Fernández – Victoria 1997

5.2 Calificación de Impactos.

Tabla 5. Clasificación de impactos.

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
			IMPACTOS AMBIENTALES		CARACTER	COBERTURA	MAGNITUD	DURACION	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA
FÍSICO	GEOSFÉRICO	GEOFORMAS	-	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	8	8	8	4	2	2	4	
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad visual	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	
		SUELO	-	Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	
	HIDRICO	AGUA SUPERFICIAL	-	Alteración de la disponibilidad del recurso	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	
			-	Cambio en la calidad físicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	1	8	1	1	1	1	4	-22
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	-	Cambio en la concentración de gases	-	1	4	4	1	1	1	1	1	8	-31
-			Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	1	4	4	1	1	1	1	2	8	-32	
BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	COBERTURA VEGETAL	-	Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	1	4	8	8	8	4	1	2	8	
SOCIO ECONOMICO	DIMENSIÓN ECONÓMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	-	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			-	Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			-	Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16

Fuente: Vicente Conesa Fernández – Victoria 1997

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó, por tala indiscriminada de árboles, en la **Calificación es Negativa entre - 50 A - 74 catalogado como impacto SEVERO.**

(...)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022
(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

5 6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

CIRO MORENO ALVIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.153 de El Paujil, Caquetá, - **GABRIEL ANTONIO HUERTAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.165 de El Paujil, Caquetá y **JOSÉ RAÚL REALES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico.

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: Una vez verificado en campo los grados de afectación ambiental, se constató que se realizó la tala de árboles, medianos y pequeños en un área de doscientos cuarenta y siete (247m²) metros cuadrados aproximadamente de Bosque secundario intervenido de diferentes especies forestales como: Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia* sp), Acacia (*Cassia* sp.), Cordoncillo (*Piper aduncum*) y Palma Mil Pesos (*Jessenia bataua*), aproximadamente ciento veinte (120 árboles) de las especies ya mencionadas.

SEGUNDO: De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, su **Calificación es Negativa entre -50 A -74 catalogado como impacto CRÍTICO**, según la metodología para el cálculo de matrices ambientales, de Vicente Conesa Fernández – Victoria (1997), se evidencia daño ambiental consistente en los siguientes impactos ambientales; cambio en la calidad visual, generación de conflictos, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, desplazamiento de especies, cambio de hábitat; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de remoción ilegal de cobertura vegetal en el zona de bosque secundario intervenido en la vereda Bajo Caldas en el sector denominado La Troncal del Hacha, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas. Lo cual va en contravención de lo establecido en la ley 2111 de 2021, Código Penal y demás normas concordantes.

TERCERO: La anterior conducta se relaciona directamente con lo citado en el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015, relaciona la responsabilidad sobre la **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES**, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protegidas:

LEY 599 DE 2000 Código Penal Colombiano

Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente

Ley 2111 de 2021, en el artículo 330 El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, tale, queme, corte, arranque o destruya áreas continuas o discontinuas de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de multa legales mensuales vigentes.

CUARTO: Confrontando con las solicitudes radicadas en la ventanilla única de correspondencia de CORPOAMAZONIA, los siguientes señores no solicitaron ante la CORPORACIÓN el trámite correspondiente de solicitud de corte de árboles en el predio afectado igual manera no se ha expedido ninguna autorización de aprovechamiento forestal.

Página - 7 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022**

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Nombre y Apellidos	No. De Identificación	Dirección	Celular
Ciro Moreno Alviz	117.682.153 de El Paujil, Caquetá	Asentamiento Palo Quemado etapa 1, Sector Troncal del Hacha Florencia - Caquetá	
Gabriel Antonio Huertas Laguna	96.331.165 de El Paujil, Caquetá	Asentamiento Palo Quemado etapa 1, Sector Troncal del Hacha Florencia - Caquetá	311 5549827
José Raúl Reales Mendoza	1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico	Palo Quemado etapa 1, Sector Troncal del Hacha Florencia - Caquetá	

Fuente:
CORPOAMAZONIA - 2022

y José Raúl Reales Mendoz a identificado con cédula de ciudadana

nía No.

QUINTO: Se recomienda a la Alcaldía de Florencia, Caquetá, tomar las medidas pertinentes en cumplimiento de sus funciones en mantener y salvaguardar los intereses colectivos y ambientales con el objeto de proteger los recursos naturales y conservar la Estructura Municipal, a través de acciones y mecanismos legales para la protección del medio ambiente.

SEXTO: Se recomienda a La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, adelantar las indagaciones e investigaciones a que haya lugar con el fin de iniciar un proceso administrativo sancionatorio Ambiental - PASA, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor.

SEPTIMO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

OCTAVO: Comunicar el presente Concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al Grupo de protección ambiental y ecológica - DECAQ de la Policía Nacional y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Caquetá y a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Alcaldía de Florencia, Caquetá.
(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Página - 8 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el*

Página - 9 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos";

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

Página - 10 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022
(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- *"Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.1.- *"Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*

b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Página - 11 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que

Página - 12 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Página - 13 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Página - 14 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el informe técnico No 0013 de fecha 24 de febrero de 2022, por parte de los contratistas YUBER VICENTE GONZALEZ ESPINOSA, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte de los presuntos infractores los señores: **CIRO MORENO ALVIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.153 de El Paujil, Caquetá, - **GABRIEL ANTONIO HUERTAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.165 de El Paujil, Caquetá y **JOSÉ RAÚL REALES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico,

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, el cual corresponde a una extensión aproximadamente de doscientos cuarenta y siete (247m²) metros cuadrados aproximadamente de Bosque secundario intervenido sobre lo cual se evidenció; Tala intermitente en zona con instrumentos de corte manual, de la cobertura vegetal por actividad antrópica.

: Una vez verificado en campo los grados de afectación ambiental, se constató que se realizó la tala de árboles, medianos y pequeños en un área de doscientos cuarenta y siete (247m²) metros cuadrados aproximadamente

Página - 15 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022

(Agosto 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

de Bosque secundario intervenido de diferentes especies forestales como: Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia sp*), Acacia (*Cassia sp.*), Cordoncillo (*Piper aduncum*) y Palma Mil Pesos (*Jessenia bataua*), aproximadamente ciento veinte (120 árboles) de las especies ya mencionadas.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA) con código PS-06-18-001-022-22 en contra de los señores: **CIRO MORENO ALVIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.153 de El Paujil, Caquetá, - **GABRIEL ANTONIO HUERTAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.165 de El Paujil, Caquetá y **JOSÉ RAÚL REALES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico, quienes presuntamente realizaron la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto Técnico DTC No 0013 de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el contratista YUBER VICENTE GONZALEZ ESPINOSA.

Página - 16 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0022 DE 2022 (Agosto 12)
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

TERCERO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Recibir versión libre de los implicados.
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del implicado.

Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal **CIRO MORENO ALVIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.682.153 de El Paujil, Caquetá, - **GABRIEL ANTONIO HUERTAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.165 de El Paujil, Caquetá y **JOSÉ RAÚL REALES MENDOZA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.842.248 de Campo de la Cruz, Atlántico, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

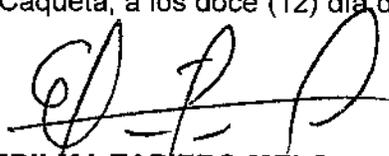
SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



EDILMA TAPIERO MELO
 Directora Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Página - 17 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	